

Colima, Colima, a tres de marzo de dos mil veinticinco¹.

V I S T O S los autos del expediente **JDCE-10/2025**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por la ciudadana **Nikola Vargova**, en su carácter de aspirante a Jueza de Primera Instancia en Materia del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Colima.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma Constitución Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.

2. Reforma Ley General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en el Transitorio Segundo que: "Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas".

3. Reforma a la Constitución Local. El catorce de enero, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el **Decreto número 63**, por el que, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.

4. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario. El veintiuno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado quedó instalado, dando inicio a la etapa de preparación de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la totalidad de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

5. Declaratoria de inicio. El veintitrés de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió el Acuerdo No. 18, por el que aprobó la expedición de la **“CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”³**, en la que se establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que, cada uno de los poderes del Estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de la referida Convocatoria.

6. Integración del Comité de Evaluación. El veintiocho de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió el Acuerdo número 20, por el que aprobó la integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima⁴, mismo que se publicara en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el veintinueve del mismo mes y año.

7. Emisión de la Convocatoria. El treinta de enero, el Comité de Evaluación publicó la **“CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”**, en la que, se dio a conocer las bases para que las personas aspirantes se inscribieran y participaran en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.⁵

8. Publicación del listado de personas elegibles. El doce de febrero, se publicó en la página oficial del H. Congreso del Estado de Colima, percatándose que había sido excluida del listado de personas elegibles, no obstante, de haber reunido a cabalidad los requisitos descritos en la convocatoria sin que el Comité

³ Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 25 de enero de 2025.

⁴ En lo subsecuente Comité de Evaluación.

⁵ Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 30 de enero de 2025.

de Evaluación le haya realizado prevención alguna o le hiciera saber los motivos de su exclusión al respecto.

9. Publicación del listado de personas mejor evaluadas. El veintiséis de febrero el H. Congreso del Estado publicó en la página oficial el Acuerdo No. 21, por el que aprobó los Listados de Personas Mejor Evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, remitidos por parte del Comité de Evaluación.

II. Presentación del medio de impugnación. El veintisiete de febrero, la ciudadana **Nikola Vargova**, aspirante a Jueza de Primera Instancia en Materia del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Colima, presentó ante este Tribunal Electoral el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, para impugnar del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima, su exclusión del listado de personas mejor evaluadas para el cargo de Jueza de Primera Instancia en Materia del Sistema Penal Acusatorio, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el doce de febrero de dos mil veinticinco, vulnerando el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votada.

III. Radicación del Juicio Ciudadano, publicitación y certificación de cumplimiento de requisitos de ley. Con esa fecha en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Juicio Ciudadano en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JDCE-10/2025**; asimismo, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito, por el que, se promovió el Juicio Ciudadano, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos. Asimismo, hizo del conocimiento público la presentación del juicio, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran terceros interesados.

V. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este

Tribunal Electoral, bajo los siguientes

⁶ En lo sucesivo Ley de Medios

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, al estar relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en el que habrá de elegirse, entre otros cargos, a las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima; del que, a decir de la actora se le excluye de manera injustificada, inconstitucional y discriminatoria, no obstante de haber cumplido a cabalidad los requisitos contenidos en la Convocatoria.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VI y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, 86, inciso B), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Causal de improcedencia.

1. Marco normativo.

Previo al estudio de la controversia planteada y, toda vez que, que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la validez constitución de un proceso jurisdiccional, y, por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente y de oficio, lo aleguen o no las partes, ya que de actualizarse alguna improcedencia deviene la imposibilidad de este Órgano Jurisdiccional Electoral para emitir pronunciamiento respecto de la controversia planteada. Sirve de orientación la Jurisprudencia II.1º.J/5, de rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES EN EL JUICIO DE AMPARO.”**⁷

En ese tenor, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 32, fracción III, 66, párrafo primero, de la Ley de Medios, las causales de improcedencia de los juicios en la materia son de orden público, por lo que, su estudio debe ser oficioso y en cualquier momento durante la sustanciación del medio de impugnación, a

⁷ Sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 95, tomo VII, mayo de 1991, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación. Registro digital 222780.

fin de verificar el pleno cumplimiento de los presupuestos procesales necesarios, para que el juzgador pueda emitir una decisión de fondo sobre el litigio en cuestión, sin los cuales, este Tribunal Electoral se encuentra impedido para generar, modificar o restringir derechos y obligaciones mediante el dictado de una sentencia.

Lo anterior, en razón de que el derecho de acceso a la justicia, previsto en los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política Federal; 8°, párrafo 1, y 25, párrafos 1 y 2, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 2°, párrafo 3, y 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se debe ajustar a los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador para el ejercicio de la función jurisdiccional.

En consecuencia, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, esta autoridad jurisdiccional debe cerciorarse de que, el medio de impugnación sea procedente, en cualquier momento, previo pronunciamiento de fondo, la oportunidad de la vía, así como, el verificar que se cumplan con todas las condiciones necesarias para resolver válidamente el asunto.

Bajo esa tesitura y, una vez realizado el estudio pormenorizado de la demanda, motivo del presente Juicio Ciudadano, el Pleno de este Tribunal Electoral de oficio estima que, debe **desecharse de plano al haberse presentado de manera extemporánea**, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 32, fracción III, en relación con los diversos 11, 12 y 19 de la Ley de Medios, mismos que, en las porciones normativas que interesan establecen lo siguiente:

Artículo 11.- Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5° de esta ley, **serán interpuestos dentro de los 4 días hábiles** siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

Artículo 12.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

(. . .)

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se hubiera notificado el acto o la resolución que se impugna.

Artículo 19.- No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se **hagan públicos**

a través del Periódico Oficial del Estado o en los diarios de circulación estatal o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del INSTITUTO y el TRIBUNAL, en los términos de esta LEY.

Artículo 32.- Los medios de impugnación previstos en esta LEY serán improcedentes en los casos siguientes:

(...)

III. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones . . . ; contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta LEY;

(...)

Énfasis es propio.

De las disposiciones legales transcritas se advierte que de conformidad con lo establecido por los artículos 11, 12 y 19 de la Ley de Medios, disponen en la parte aplicable al presente asunto, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que, el promovente tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna; que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, situación que nos encontramos inmersos desde el veintiuno de enero; asimismo, se establece que los plazos se computarán de momento a momento; y si están señalados por días, estos se considerarán de 24 veinticuatro horas⁸; que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones, que se hagan públicos a través del Periódico Oficial del Estado.

En esa tesitura, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa y de los elementos que se hiciera llegar este Tribunal Electoral, por ser un hecho notorio, en términos de la **Jurisprudencia P. /J. 74/2006** de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.”**⁹, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte lo siguiente:

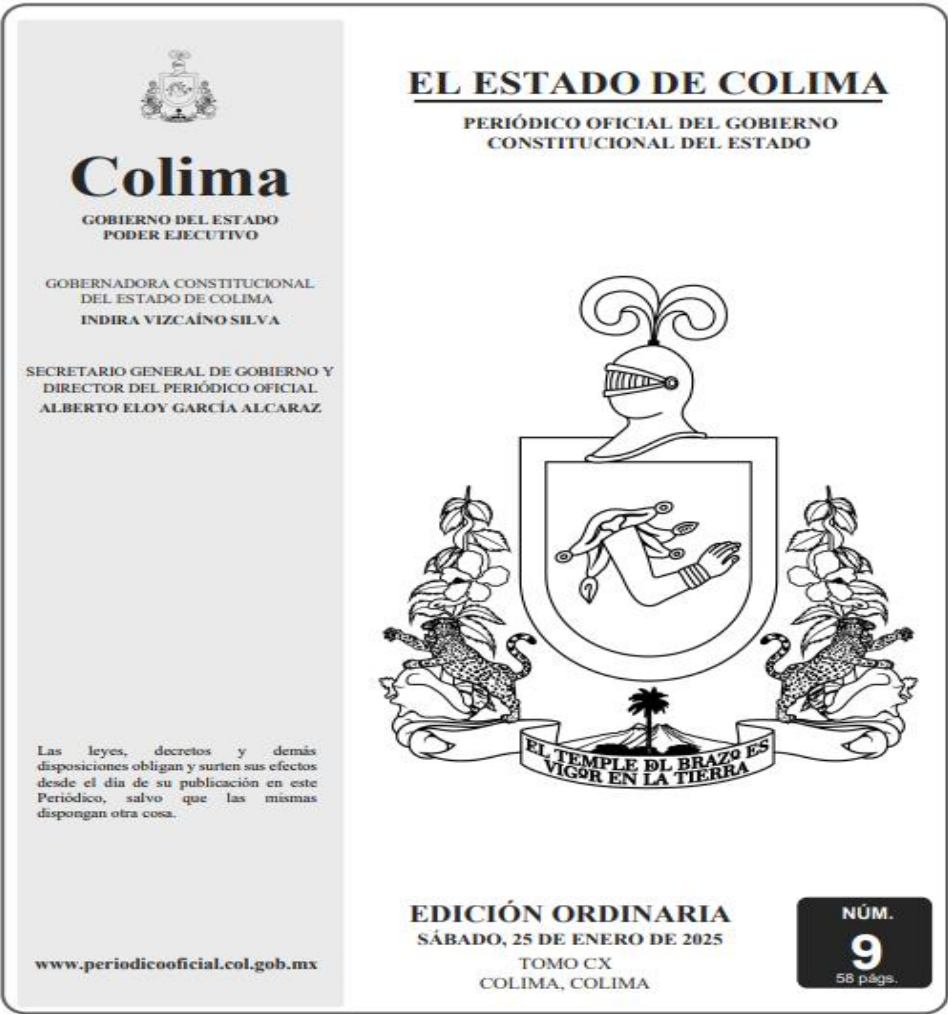
1. Que el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió el **Acuerdo No. 18**, por el que aprobó la expedición de la **“CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS**

⁸ Sirve de apoyo, el criterio jurisprudencial **18/2000**, sostenido por la Sala Superior del máximo Tribunal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **“PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.”**

⁹ Consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963. Registro digital:174899.

DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”, en la que se establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que, cada uno de los poderes del Estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de la referida Convocatoria.

Siendo publicado el referido **Acuerdo número 18**, el veinticinco de enero en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, en la Edición Extraordinaria número 9, así como, en la página de oficial del H. Congreso del Estado de Colima.





EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 34.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX, DENOMINADO DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS, QUE CONSTA DE UNA SECCIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, AL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. Pág. 3

ACUERDO NÚM. 18.- POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. Pág. 32

ACUERDO NÚM. 19.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO, Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. Pág. 39

AVISOS GENERALES

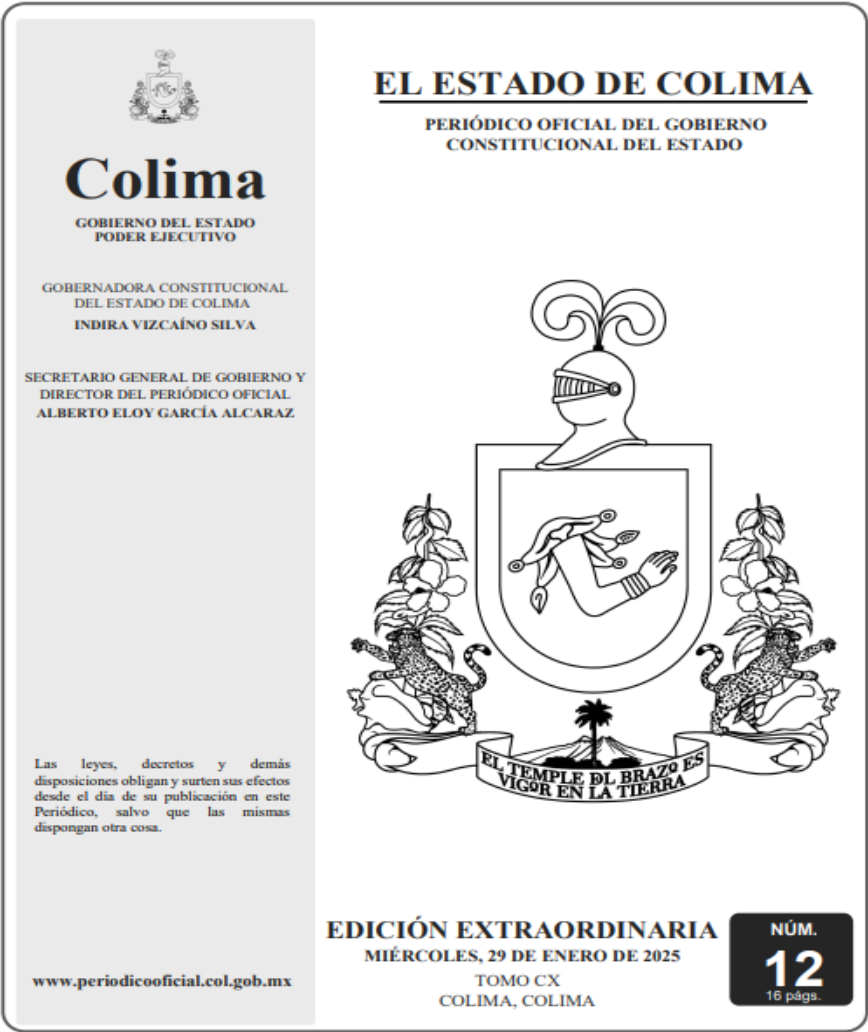
Pág. 42

En cuya Base CUARTA., fracción I, de la citada Convocatoria se estableció como requisitos, entre otros, para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado: “Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;”.

Asimismo, en la Base QUINTA., fracción I, se dispuso que los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos, de ahí que, las y los aspirantes a Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, debían presentar Acta de nacimiento o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.

2. El veintiocho de enero de la presente anualidad, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió el **Acuerdo número 20**, por el que aprobó la integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Siendo publicado el referido Acuerdo, el veintinueve de enero en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, en la Edición Extraordinaria número 12, así como, en la página de oficial del H. Congreso del Estado de Colima.



- 2 -	EL ESTADO DE COLIMA - EN LÍNEA
 EL ESTADO DE COLIMA	www.periodicooficial.col.gob.mx
DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	SUMARIO
ACUERDO NÚM. 20.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, 2025.	Pág. 4

3. El treinta de enero, dicho Comité de Evaluación aprobó la “**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**”, en la que, se dieron a conocer las bases para que, las personas aspirantes se inscribieran y participaran en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

Siendo publicada la referida Convocatoria, en la fecha de su aprobación, en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, en la Edición Extraordinaria número 13, así como, en la página de oficial del H. Congreso del Estado de Colima,



Colima
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás
disposiciones obligan y surten sus efectos
desde el día de su publicación en este
Periódico, salvo que las mismas
dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA
JUEVES, 30 DE ENERO DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
13
44 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; Y, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 17**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUE SELECCIONARÁ A LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 28**

CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 30**

En cuya Base CUARTA., fracción I, se estableció como requisito, en lo que concierne a este asunto, que:

“Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

(. . .)”

Cabe señalar, que la razón de ser, de la publicidad de las Convocatorias, es darlas a conocer a la ciudadanía en general, y, en particular, a las personas interesadas en ser postuladas a candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para los cargos, en lo que interesa, de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, con el objeto de determinar su obligatoriedad, con lo que, surge el principio de que la ignorancia de las mismas no exime su cumplimiento, porque ya fue publicada y desde ese momento se tiene la obligación de ceñirse a ellas las personas interesadas.

4. Que de la demanda presentada por la actora **Nikola Vargova** se deduce que, su inconformidad, en esencia, radica con los requisitos que se establecieron por las Convocatorias para ocupar, entre otros cargos, el de Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, los que, al no cumplirlos la llevó a la exclusión, en una primera instancia, del listado de personas elegibles, dado que cuenta, como lo ha referido la actora, con la nacionalidad mexicana por naturalización y no por nacimiento¹⁰, como lo exigen las Convocatorias a que se ha hecho mención con anterioridad; requisito que fue consentido por la promovente, toda vez que no controvertió en su momento procesal oportuno, la exigencia del mismo.

Requisito que a decir de la actora excluye a aquellos mexicanos cuya nacionalidad no haya sido adquirido por esa vía, es decir, ser mexicano por nacimiento; lo que representa una distinción injustificada si se atiende lo dispuesto por los artículos 1º, que reconoce el derecho de igualdad y la prohibición de discriminación e intolerancia, ello comprende también el acceso a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos; 5º, el que establece que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique; 34 que

¹⁰ Requisito que se debe acreditar con el Acta de Nacimiento o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.

dispone que serán ciudadanos mexicanos quienes hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social.

De lo anterior, se advierte que el plazo¹¹ para interponer el Juicio Ciudadano, a que se ha hecho referencia transcurrió en exceso, actualizándose la causa de improcedencia consistente en la extemporaneidad de su presentación, debiéndose, en consecuencia, decretar el desechamiento de la demanda; toda vez y, como ya se señaló, las Convocatorias fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco y treinta de enero de dos mil veinticinco, respectivamente, surtiendo sus efectos legales al día hábil siguiente de su publicación, esto es, el lunes veintisiete y viernes treinta y uno ambos del mismo mes y año.

De ahí que, el plazo de los cuatro días para impugnar las Convocatorias emitidas por el H. Congreso del Estado y del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima, considerando que en el Estado de Colima el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025 inició el pasado veintiuno de enero del año en curso, y, que durante éste todos los días y horas son hábiles, comenzó a correr a partir del día siguiente que surtió efectos la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del acto impugnado, es decir, a partir del martes veintiocho de enero y martes cuatro de febrero.

Luego entonces, el referido plazo que la parte actora tenía para interponer el medio de defensa, contra los requisitos a cumplir por las Convocatorias, inició con motivo de la Convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Colima el martes veintiocho y venció el viernes treinta y uno, ambos de enero de dos mil veinticinco; y, con motivo de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima, inicio el martes cuatro y venció el

¹¹ Dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o resolución que se impugna.

siete, ambos de febrero de dos mil veinticinco; y, si el Juicio Ciudadano fue recibido en este Tribunal Electoral del Estado hasta el veintisiete de febrero, es evidente que trascurrió en exceso el plazo legalmente establecido por el artículo 12 de la Ley de Medios.

De tal forma que el **Juicio Ciudadano que nos ocupa se torna inoportuno**, para controvertir el Acuerdo número 18 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, relativo a la **“CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veinticinco; así como, la **“CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”**, aprobada el treinta de enero, por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con esa misma fecha.

Ello en virtud de que la demanda **se presentó de manera extemporánea** al haber excedido el plazo de los cuatro días. Además, de que, para este Tribunal Electoral tampoco se satisface el requisito de procedibilidad, al no haberse interpuesto oportunamente el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral dentro del plazo señalado por la Ley de Medios, por lo que, se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere la fracción III, del artículo 32 de la Ley de Medios; por tanto, es que debe **DESECHARSE DE PLANO el presente Juicio Ciudadano**.

Finalmente, no es óbice lo anterior, el hecho de que la actora en su demanda presentó ante este Tribunal Electoral el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, para impugnar del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del

Estado de Colima, su exclusión del listado de personas mejor evaluadas¹² para el cargo de Jueza de Primera Instancia en Materia del Sistema Penal Acusatorio, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el doce de febrero de dos mil veinticinco; ya que, de la lectura del escrito de demanda presentado por la actora no es posible advertir o derivar algún planteamiento del que se duela, medularmente de una indebida aplicación o desahogo de la mencionada etapa, al no haber pasado las etapas anteriores establecidas en las Convocatorias.

En consecuencia, lo procedente es desechar la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VI y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, 86, inciso B), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-10/2025, promovido por la ciudadana, **Nikola Vargova**, aspirante a Jueza de Primera Instancia en Materia del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Colima; por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE

¹² Que corresponde a la IV Etapa de desahogo de la Convocatoria.



**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL
JDCE-10/2025**

ANGUIANO (Presidente), Magistrada y Magistrado en funciones NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ y ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente**

**NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ
Magistrada en funciones**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado en funciones**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el tres de marzo de dos mil veinticinco, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-10/2025.